

NUEVA COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL GRUPO PRIMERO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

ÍNDICE



Introducción

¿Qué personas trabajadoras del mar se ven afectadas por el sistema de cotización por rendimientos?

¿Cuál es el objetivo del sistema de cotización por rendimientos?

¿Cómo se determina la base de cotización a la Seguridad Social?

¿Qué base de cotización se aplica para las personas trabajadoras autónomas en situación de alta a 31 de diciembre de 2022 que no elijan, durante el año 2023, una base de cotización provisional?

¿Qué base de cotización podrá elegir la persona trabajadora autónoma si prevé que sus ingresos van a ser inferiores a aquellos que determinan la base mínima del tramo 1 de la tabla general?

¿Se puede seguir cotizando por una base superior a la que correspondería en función de rendimientos?

¿Qué tipo de cotización se aplica a la base de cotización?

¿Cuándo se tiene que presentar la información de los rendimientos económicos netos previstos?

¿Cómo puedo presentar la información de los rendimientos económicos netos previstos?

¿Las bases de cotización elegidas tienen carácter definitivo?

¿Cómo se puede cambiar de base de cotización?

¿En qué consiste la regularización?

¿Cómo se produce la regularización de bases de cotización?

¿Qué sucede con las modificaciones posteriores de los rendimientos por las Administraciones Tributarias?

¿En qué casos las bases de cotización no se regularizan?

Normativa

INTRODUCCIÓN

El sistema de cotización que es de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia del grupo primero de cotización del Régimen Especial del Mar, en virtud del cual se permite al trabajador elegir su base de cotización con independencia de los rendimientos que pueda obtener de la actividad realizada por cuenta propia, ha llevado a que actualmente la mayoría opten por la base mínima de cotización que tiene establecida al margen de cuales sean los rendimientos reales que obtienen de su actividad.

Teniendo en cuenta que la base de cotización elegida por el trabajador autónomo del grupo primero de cotización determina el importe de las prestaciones del sistema que va a percibir, el resultado es que la media de estos trabajadores percibe prestaciones más bajas que, por ejemplo, la media de los trabajadores por cuenta ajena, que cotizan en función de sus retribuciones reales.

Para ello, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones exigía que, de manera gradual y acomodándose a la gran variedad de situaciones del colectivo de los trabajadores por cuenta propia, se promovieran, en el marco del diálogo social, medidas para aproximar las bases de cotización de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a sus ingresos reales.

En respuesta a esta necesidad, se aprobó *Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad*. Con este nuevo sistema de cotización, que tiene en cuenta los rendimientos netos reales, se avanza en la mejora del importe de las prestaciones futuras de las personas trabajadoras por cuenta propia del grupo primero de cotización del Régimen Especial del Mar.



¿QUÉ PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR SE VEN AFECTADAS POR EL SISTEMA DE COTIZACIÓN POR RENDIMIENTOS?

El nuevo sistema de cotización por rendimientos se aplica exclusivamente a las personas trabajadoras por cuenta propia del grupo primero de cotización del Régimen Especial del Mar.

Esta reforma no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia de los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial del Mar, los cuales seguirán cotizando por las bases fijas de cotización determinadas anualmente por Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE COTIZACIÓN POR RENDIMIENTOS?

El establecimiento de un sistema de cotización en base a los rendimientos netos anuales de los trabajadores por cuenta propia del grupo primero de cotización del Régimen Especial del Mar que pretende mejorar el importe de sus prestaciones futuras.

Implantación:

- Inicio el **1 de enero de 2023**.
- Transitoriedad durante **9 años** (revisiones cada 3 años: 2023-2025, 2026-2028, 2029-2031).
- Plena aplicación **a partir de 2032**.

¿CÓMO SE DETERMINA LA BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL?

Las bases de cotización serán establecidas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las personas trabajadoras por cuenta propia del grupo primero de cotización del Régimen Especial del Mar, que estuvieran de alta con anterioridad al 1 de enero de 2023, dispondrán hasta el 31 de octubre de 2023 para comunicar la declaración de los rendimientos económicos.

- Se deberá elegir una base en función de la previsión del promedio mensual de los importes de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural, dentro de los límites de la base mínima y base máxima del tramo que corresponda.
- Si la previsión de ingresos varía, en relación con el tramo de ingresos que se tuvo en cuenta para elegir la base, se deberá cambiar la base de cotización.

Para los años 2023, 2024 y 2025 están establecidos 15 tramos de rendimientos, con sus correspondientes bases de cotización mínima y máxima.



RENDIMIENTOS NETOS			2023		2024		2025	
			MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA	MÁXIMA
TABLA REDUCIDA	TRAMO 1	<= 670	751,63	849,66	735,29	816,98	653,59	718,94
	TRAMO 2	> 670 y <= 900	849,67	900	816,99	900	718,95	900
	TRAMO 3	> 900 y <= 1.166,70	898,69	1.166,70	872,55	1.166,70	849,67	1.166,70
TABLA GENERAL	TRAMO 1	> 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300	950,98	1.300	950,98	1.300
	TRAMO 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500	960,78	1.500	960,78	1.500
	TRAMO 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700	960,78	1.700	960,78	1.700
	TRAMO 4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07	1.850	1.045,75	1.850	1.143,79	1.850
	TRAMO 5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41	2.030	1.062,09	2.030	1.209,15	2.030
	TRAMO 6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75	2.330	1.078,43	2.330	1.274,51	2.330
	TRAMO 7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43	2.760	1.111,11	2.760	1.356,21	2.760
	TRAMO 8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79	3.190	1.176,47	3.190	1.437,91	3.190
	TRAMO 9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15	3.620	1.242,83	3.620	1.519,61	3.620
	TRAMO 10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050	1.307,19	4.050	1.601,31	4.050
	TRAMO 11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55	4.495,50	1.454,25	4.495,50	1.732,03	4.495,50
	TRAMO 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50	1.732,03	4.495,50	1.928,10	4.495,50

¿QUÉ BASE DE COTIZACIÓN SE APLICA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS EN SITUACIÓN DE ALTA A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE NO ELIJAN, DURANTE EL AÑO 2023, UNA BASE DE COTIZACIÓN PROVISIONAL?

En tanto el trabajador autónomo no elija una base de cotización provisional, cotizará durante el año 2023 sobre la base que le correspondería en enero de dicho año conforme a la base de cotización de diciembre de 2022 o, en su caso, la base de cotización resultante de la aplicación a aquella de los cambios solicitados antes del 31 de diciembre de 2022.

Dicha base de cotización tendrá el carácter de base de cotización provisional a efectos del procedimiento de regularización de cuotas.



¿QUÉ BASE DE COTIZACIÓN PODRÁ ELEGIR LA PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA SI PREVÉ QUE SUS INGRESOS VAN A SER INFERIORES A AQUELLOS QUE DETERMINAN LA BASE MÍNIMA DEL TRAMO 1 DE LA TABLA GENERAL?

Podrá elegir una base de cotización inferior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general dentro de la tabla reducida de bases que se determinará al efecto anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Estas bases tendrán carácter provisional hasta que no se produzca la regularización en función de los rendimientos netos reales obtenidos, en promedio mensual, una vez hayan sido comunicados por las Administraciones Tributarias en el ejercicio siguiente.

¿SE PUEDE SEGUIR COTIZANDO POR UNA BASE SUPERIOR A LA QUE CORRESPONDERÍA EN FUNCIÓN DE RENDIMIENTOS?

Si, siempre que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha

base de cotización, o una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

¿QUÉ TIPO DE COTIZACIÓN SE APLICA A LA BASE DE COTIZACIÓN?

A la base de cotización, con carácter general, se aplicarán los tipos de cotización aprobados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para el año 2023 los tipos de cotización son los siguientes:

CONTINGENCIA	TIPO COTIZACIÓN
Contingencias comunes	28,30%
Formación profesional	0,10%
Cese de actividad	0,90%
Contingencias profesionales – sin derecho a COE	1,30%
Contingencias profesionales – con derecho a COE	7,15%



¿CUÁNDO SE TIENE QUE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS NETOS PREVISTOS?

A partir del 1 de enero de 2023, los trabajadores autónomos tendrán la obligación de declarar sus rendimientos cuando se estime que el promedio de las bases de cotización por la que se ha venido cotizando desde enero de 2023 no está comprendida entre la mínima y la máxima asignadas al tramo de rendimientos que se prevean obtener en dicho año.

A los trabajadores autónomos que se den de alta a partir de esta fecha, se les solicitará dicha información en el proceso de alta.

En el caso de que el autónomo ya estuviera dado de alta, los rendimientos previstos se deberán declarar antes del día 31 de octubre de 2023, independientemente de que conlleve o no un cambio de base.



¿CÓMO PUEDO PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS NETOS PREVISTOS?

Cumplimentando la “Declaración de ingresos netos previstos trabajadores autónomos (REM)” disponible en la página web de la Seguridad Social. Una vez cumplimentado, podrá presentarlo por dos vías:

- 1 Telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social utilizando el servicio “*Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones (Instituto Social de la Marina)*”, ubicado en el apartado Ciudadanos/Régimen Especial del Mar.
- 2 Presencialmente en una dirección local o dirección provincial del Instituto Social de la Marina.

¿LAS BASES DE COTIZACIÓN ELEGIDAS TIENEN CARÁCTER DEFINITIVO?

No, serán provisionales hasta que, a partir del año siguiente, las Administraciones Tributarias, comuniquen telemáticamente a la Tesorería General de la Seguridad Social los rendimientos anuales netos efectivos y ésta realice el proceso de regularización de cuotas.

¿CÓMO SE PUEDE CAMBIAR DE BASE DE COTIZACIÓN?

Es posible solicitar el cambio de base hasta 6 veces al año, presentando declaración del promedio mensual de rendimientos netos. Los efectos dependerán de las fechas en que se soliciten:

SOLICITUD	EFFECTOS
enero y febrero	MARZO
marzo y abril	MAYO
mayo y junio	JULIO
julio y agosto	SEPTIEMBRE
septiembre y octubre	NOVIEMBRE
noviembre y diciembre	ENERO AÑO SIGUIENTE

Las bases de cotización mensuales elegidas dentro de cada año tendrán carácter provisional hasta que se proceda a su regularización.



¿EN QUÉ CONSISTE LA REGULARIZACIÓN?

Se trata de un proceso a través del cual se determinan las bases de cotización definitivas procediendo a ajustar las

cotizaciones mensuales de las bases provisionales del año anterior.

¿CÓMO SE PRODUCE LA REGULARIZACIÓN DE BASES DE COTIZACIÓN?

La regularización se efectuará en función de los rendimientos anuales una vez obtenidos y comunicados telemáticamente por las Administraciones Tributarias a partir del año siguiente. El rendimiento computable se calculará de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el cálculo del rendimiento neto anual.

Una vez fijado el importe de los rendimientos, se distribuirá proporcionalmente en el período a regularizar y se determinarán las bases de cotización mensuales definitivas y se procederá a regularizar la cotización provisional mensual efectuada por cada persona trabajadora por cuenta propia o autónoma en el año anterior, siempre y cuando su base de cotización definitiva no esté comprendida entre la base de cotización mínima y la máxima correspondiente al tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos.



- **Si la cotización provisional efectuada fuese inferior a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos:**

- El trabajador deberá ingresar las diferencias.
- Plazo: hasta el último día del mes siguiente a su notificación, sin aplicación de recargo ni interés de demora.

- **Si la cotización provisional efectuada fuese superior a la cuota correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos:**

- La Tesorería General de la Seguridad Social devolverá de oficio el exceso, sin abono de intereses de demora.
- Plazo: antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que las Administraciones Tributarias hayan comunicado los rendimientos computables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Determinada la base de cotización definitiva, las deudas generadas por las cuotas no ingresadas en período voluntario calculadas de acuerdo con las bases de cotización provisionales no serán objeto de devolución o modificación alguna.

- **Si la base de cotización definitiva fuese superior al importe de la base de cotización provisional por la que se generó deuda:**

- La Tesorería General de la Seguridad Social reclamará la deuda.
- El trabajador deberá ingresar las diferencias, sin aplicación de recargo ni interés de demora.

- **Si la base de cotización definitiva fuese inferior al importe de la base de cotización provisional por la que se generó deuda:**

- No serán objeto de devolución o modificación, no se rectifica el importe de la deuda.

¿QUÉ SUCEDE CON LAS MODIFICACIONES POSTERIORES DE LOS RENDIMIENTOS REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS?

- **Si la modificación determina que los rendimientos son inferiores:**

- El trabajador podrá solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.

- **Si la modificación determina que los rendimientos son superiores:**

- El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social establecerá la correspondiente regularización y determinará los importes a ingresar.

A tal efecto las Administraciones Tributarias comunicarán dichas modificaciones tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de medios telemáticos.



¿EN QUÉ CASOS LAS BASES DE COTIZACIÓN NO SE REGULARIZAN?

Pasarán a considerarse bases DEFINITIVAS, las bases aplicadas en los siguientes supuestos:

- Altas de oficio y altas fuera de plazo.
- Bases de cotización tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de prestaciones de Seguridad Social.
- Los períodos en situación de Incapacidad Temporal.
- Los períodos en situación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.
- Los períodos de descanso por nacimiento y cuidado del menor.
- Los períodos en los que se ejerciten el derecho del cuidado del lactante.
- Los períodos de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en los supuestos en los que deban permanecer en alta como trabajador autónomo.



NORMATIVA

- *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*
- *Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.*
- *Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.*
- *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.*
- *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*
- *Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.*



DIRECCIÓN PROVINCIAL	Dirección	C.P.	Población	Teléfono	Correo electrónico
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante/Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprov.ism@seg-social.es
ALMERIA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almería	95 062 02 11	almeria.dirprov.ism@seg-social.es
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprov.ism@seg-social.es
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprov.ism@seg-social.es
BIZKAIA	C/ Virgen de Begonia, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov1.ism@seg-social.es
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 03	cadiz.dirprov.ism@seg-social.es
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00	santander.dirprov.ism@seg-social.es
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprov.ism@seg-social.es
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Castellón de la Plana Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprov.ism@seg-social.es
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato,20	51001	Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprov.ism@seg-social.es
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprov.ism@seg-social.es
GIPÚZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	Donostia San Sebastián	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprov.ism@seg-social.es
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprov.ism@seg-social.es
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprov.ism@seg-social.es
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprov.ism@seg-social.es
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprov.ism@seg-social.es
MADRID	C/ Churruca, 2	28004	Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprov.ism@seg-social.es
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 195 57 45	malaga.dirprov.ism@seg-social.es
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprov.ism@seg-social.es
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprov.ism@seg-social.es
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprov.ism@seg-social.es
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprov.ism@seg-social.es
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprov.ism@seg-social.es
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprov.ism@seg-social.es
VILAGARCIA	Avda. de la Marina, 23	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprov.ism@seg-social.es



MÁS INFORMACIÓN

Página web



Sede Electrónica



Descarga la aplicación ISM en tu Bolsillo



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión,
Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 2/2020, de 12 de enero)

En esta publicación se ha utilizado papel ecológico de acuerdo
con los criterios medioambientales de la contratación pública.

<https://cpage.mpr.gob.es>